

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio – Mandamiento de pago.

Ejecutivo prendario Rad 540013153001 2019 00291 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo prendario promovido por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor Antonio José Blanco Chacón, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Comoquiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, por tal razón el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Resuelve:

Primero: Ordenar al señor Antonio José Blanco Chacón, pagar a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

1. Ciento veinte millones setecientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$120'761.554.00) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 2508605 de fecha 22 de agosto de 2019 (folio 03), que se desprende de la garantía contenida en los contratos de prenda comercial abierta sin tenencia del acreedor vistos a folios 6 a 11 del presente cuaderno.
2. Seis millones setecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres pesos (\$6.792.893), por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de abril al 22 de agosto del presente año.

3. Los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Bancaria.

Segundo: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo prendario de mayor cuantía. Una vez trabada la relación jurídica procesal, cúmplase lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiése a la DIAN en tal sentido.

Tercero: Notificar al demandado conforme lo prevén los artículos 290 y 291 del CGP., Corriéndole traslado por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 442 ibídem.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro de los vehículos automotores de propiedad del demandado Antonio José Blanco Chacón, que corresponde a las siguientes características:

Placa: HRR-184

Servicio: Particular

Clase: Camioneta

Marca: Nissan

Línea: QASHQAI

Modelo: 2016

Color: Azul Zafiro

Placa: HRR-185

Servicio: Particular

Clase: Automóvil

Marca: Nissan

Línea: Versa

Modelo: 2016

Color: Blanco

En consecuencia, oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que se sirva inscribir la

medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación

Quinto: Reconocer a la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, como endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

Omr.